

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01947/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría Técnica del Gabinete**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El quince de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00015/SETEGA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información pública que se transcribe:

*"Hola, en el marco del tercer informe de gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se ha informado la creación de 64 nuevas unidades de salud, en medios impresos, electrónicos, entre otros, lo cual es visible en la página de internet www.eruviel.com/mexiquensesmassanos/ Requiero la siguiente información: Listado de las 64 nuevas unidades médicas, con los siguientes datos: nombre de la unidad médica, domicilio y tipo de unidad (centro de salud; hospital general, de especialidad, municipal, uneme, etc)" (sic)*

### MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Advirtiendo que **EL RECURRENTE** anexó a su solicitud de información, el archivo electrónico con el nombre 00128.PDF, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 SIENTE QUE TRABAJA Y LOGRA <b>ENGRANDE</b>
Toluca de Lerdo, México, a 13 de Octubre de 2014 OFICIO N° U/G/128/2014	
[REDACTED]	
<b>PRESENTE.</b>	
<p>A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00128/GUBERNA/IP/2014, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Secretaría Técnica del Gabinete, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a lo establecido por el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete en lo que refiere a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental.</li></ul> <p>Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.</p> <p>Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</p>	
<b>ATENTAMENTE</b>	
	
<b>C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.</b>	
OFICINA DEL GOBERNADOR	
<small>Av. Revolución 100, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Edo. de México, 42000. TEL. (01 723) 276.0040, 279.1045. FAX (01 723) 276.0046. E-mail: <a href="mailto:infoem@gobernacion.state.mx">infoem@gobernacion.state.mx</a> <a href="http://www.infoem.state.mx">www.infoem.state.mx</a></small>	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**II.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el C.P. Aquilino Mauro Gutiérrez Trevilla, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD  
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[Versión en PDF](#)



SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE

Toluca, México a 16 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00015/SETEGA/IP/2014

En relación a su atenta solicitud de información Pública con número de folio 00015/SETEGA/IP/2014, recibida por este medio; me permito informarle que dentro de las funciones asignadas a esta dependencia, en el artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la gaceta del Gobierno del No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no le corresponde administrar la información que usted nos requiere. En este sentido le sugiero respetuosamente, dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud, misma que de acuerdo con su Manual General de Organización, tiene entre sus funciones: Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia; XI. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población; XXVIII. Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; entre otras.

ATENTAMENTE

C.P. AQUILINO MAURO GUTIÉRREZ TREVILLA  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con esa respuesta el cinco de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01947/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"La presente respuesta a la solicitud de información." (sic).*

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"La presente impugnación esta fundada en el artículo 71 de la ley, y es motivada por los siguientes hechos: 1.- La respuesta previa de la unidad de información de la gubernatura mediante oficio UIG/128/2014, la cual señala que el sujeto obligado a quien debo dirigir mi solicitud de información es la secretaría técnica del gabinete, de conformidad, con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a lo establecido por el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en Gaceta de Gobierno el 19 de diciembre de 2005. A éste respecto la Unidad de Información de la Gobernatura funda su respuesta entre otros, en el artículo 45 de la Ley, en lo relacionado al hecho de que la solicitud de información no corresponde a dicha unidad, orientando al suscrito a presentarla ante la secretaría técnica del gabinete. 2.- La respuesta que se da a la presente solicitud de información por parte de la unidad de información de la secretaría técnica del gabinete -y considerando la respuesta previa de la unidad de información de la gubernatura- es en sentido negativo, en la parte donde dice "...dentro de las funciones asignadas a esta dependencia, en el artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la gaceta del Gobierno del No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no le corresponde administrar la información que usted nos requiere..." orientando al solicitante a formular la solicitud a la secretaría de salud que de acuerdo a su Manual General de Organización le compete entre otras funciones "...Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia; XI. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población; XXVIII.*

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

*Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; entre otras..." 3.- La respuesta a la solicitud de información de la secretaría de salud por parte de su unidad de información en sentido negativo, la cual entre otras palabras manifiesta que "...al respecto le informo que esta Secretaría, no administra las unidades medicas del Estado de México; ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud..." de la misma forma, orienta al suscripto a realizar la solicitud de información al Instituto de Salud del Estado de México. Asimismo para la resolución del presente recurso de revisión se debe considerar que en el artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la gaceta del Gobierno del No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, si bien es cierto que, no dice expresamente que le corresponde la administración, coordinación o dirección del sistema estatal de salud o la implementación de la infraestructura sanitaria, también es cierto que faculta a dicha instancia a orientar y supervisar las acciones de los gabinetes del poder ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el gobernador; coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en gabinetes especializados y regionales elevando a la consideración del gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos; verificar el cumplimiento de programas e instrucciones que expresamente señale el gobernador; identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el gobernador en las sesiones de gabinete; realizar el registro y seguimiento de los compromisos del gobierno del Estado; participar en coordinación con la secretaría de finanzas y cuando así se lo instruya el gobernador del estado en los trabajos para la formulación e integración del plan de desarrollo del estado de méxico y de los programas que del mismo deriven, así como en su seguimiento; dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del ejecutivo e informar al gobernador de los resultados obtenidos; entre otras funciones. Ahora bien, las unidades de información de la gubernatura, de la secretaría técnica del gabinete y de la secretaría de salud, han proporcionado información distinta, lo que ha generado un retraso en mi respuesta, ya que hasta el momento he formulado la solicitud a las tres*

Recurso de revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:**

Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*instancias y de ninguna he obtenido respuesta favorable y satisfactoria. Finalmente y no menos importante, es el hecho de considerar que alguna de las unidades de información que generaron su respuesta o las tres unidades, están negando información o no corresponde a la solicitada.” (sic)*

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso que **EL RECURRENTE** acompaña los archivos electrónicos con los nombres *00128.PDF* y *185 SSA.pdf*, de los cuales el primero corresponde a la información que anexó **EL RECURRENTE** a su solicitud de información, y la cual fue insertada en la foja 2 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente, asimismo, por lo que se refiere al segundo de los archivos enviados, éste contiene la siguiente información: - - - - -

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



SECRETARIA DE SALUD

Toluca, México a 28 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00111/SSALUD/IP/2014

En respuesta a la información solicitada a esta Secretaría de Salud del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00111/SSALUD/IP/2014, donde solicita la siguiente información: "Hola, en el marco del tercer informe de gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se ha informado la creación de 64 nuevas unidades de salud, en medios impresos, electrónicos, entre otros, lo cual es visible en la página de Internet [www.eruviel.com/mexiquensesmasanos/](http://www.eruviel.com/mexiquensesmasanos/) Requiero la siguiente información: Listado de las 64 nuevas unidades médicas...."; al respecto le informo que esta Secretaría, no administra las unidades médicas del Estado de México; ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, como lo señala el artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y para ello se apoya en organismos auxiliares tal como lo señala la misma ley antes mencionada, para lo cual el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); el cual es el organismo público descentralizado que coadyuva con esta dependencia para la prestación de servicios de salud, mismo que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, tal como se menciona en capítulo cuarto del libro segundo de Código Administrativo del Estado de México; además de que este Instituto en mención cuentan con autonomía administrativa y presupuestal para cumplir con su objetivo.

Bajo el tenor del párrafo que antecede, dicho Instituto antes mencionado depende jerárquicamente de esta Secretaría de Salud, pero tienen la autonomía administrativa y operacional que le confiere la facultad legal de realizar los procedimientos administrativos y prestación de servicios de Salud, de acuerdo a ley vigente en la materia.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 35, fracción III, así como el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto le comento que el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), es quien se encarga de administrar las unidades médicas que existen en el Estado de México; por lo que le hago una atenta invitación para solicitar dicha información al Instituto en mención a través del portal de Internet del SAIMEX, el cual puede ser accesado en la en la siguiente dirección electrónica:

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca, México a 28 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00111/SSALUD/IP/2014

<http://transparencia.edomex.gob.mx/isem/>

ó directamente a la ventanilla única de información del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ubicada en Av. Independencia No. 1009 oriente; Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales en la ciudad de Toluca con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Sin otro particular, por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR.en A.P. MAURICIO EZEQUIEL RAWATH RUBIO

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE SALUD

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio

Salir [400KCON]

#### Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00015/SETEGA/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos / respuesta
1.	Análisis de la Solicitud	15/10/2014 20:25:42	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2.	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 46)	16/10/2014 13:05:46	AQUILINO MAURO GUTIÉRREZ TREVILLA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
3.	Interposición de Recurso de Revisión	05/11/2014 23:06:56	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4.	Turnado al Comisionado Ponente	05/11/2014 23:06:56	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5.	Envío de Informe de Justificación	11/11/2014 18:39:10	Administrador del Sistema INFOEM	
6.	Recepción del Recurso de Revisión	11/11/2014 18:39:10	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7.	Analisis del Recurso de Revisión	12/11/2014 09:41:24	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el cinco de noviembre de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del seis al diez de noviembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

---

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

Acuse de Informe de Justificación

---

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



---

**SECRETARIA TÉCNICA DEL GABINETE**

Toluca, México a 11 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00015/SETEGA/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. En fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, el C.P. Aquilino M. Gutiérrez Trevilla, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** envió mensaje electrónico al correo Institucional de la Comisionada Ponente, en los siguientes términos: -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



De: AQUILINO GTEZ. T. <gutam42@hotmail.com>

Fecha: 14 de noviembre de 2014, 16:19

Asunto: Recurso de Revisión 01947/INFOEM/IP/RR/2014

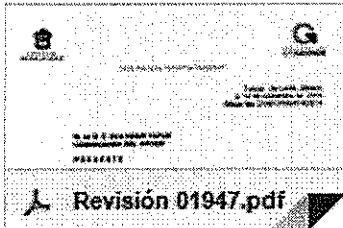
Para: "eva.abaid@infoem.org.mx" <eva.abaid@infoem.org.mx>, "alejandro.pichardo@infoem.org.mx"  
<alejandro.pichardo@infoem.org.mx>

M. en D. C. Eva Abaid Yapur  
Lic. Alejandro Pichardo Alva

Antes que nada les ofrezco una disculpa por no enviar este correo por el institucional del INFOEM, pero hemos tenido problemas con el mismo, adjunto remito un oficio relativo al Recurso de Revisión 01947/INFOEM/IP/RR/2014, les agradezco su atención al mismo y me reitero a sus órdenes aprovechando para saludarles con afecto.

C. P. Aquilino M. Gutiérrez Trevilla  
Secretario Técnico Sectorial de Seguridad Pública y  
Responsable de la Unidad de Información de la  
Secretaría Técnica el Gabinete

PD Favor de confirmar la recepción del presente correo, gracias.



A dicho correo **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre: *Revisión 01947.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

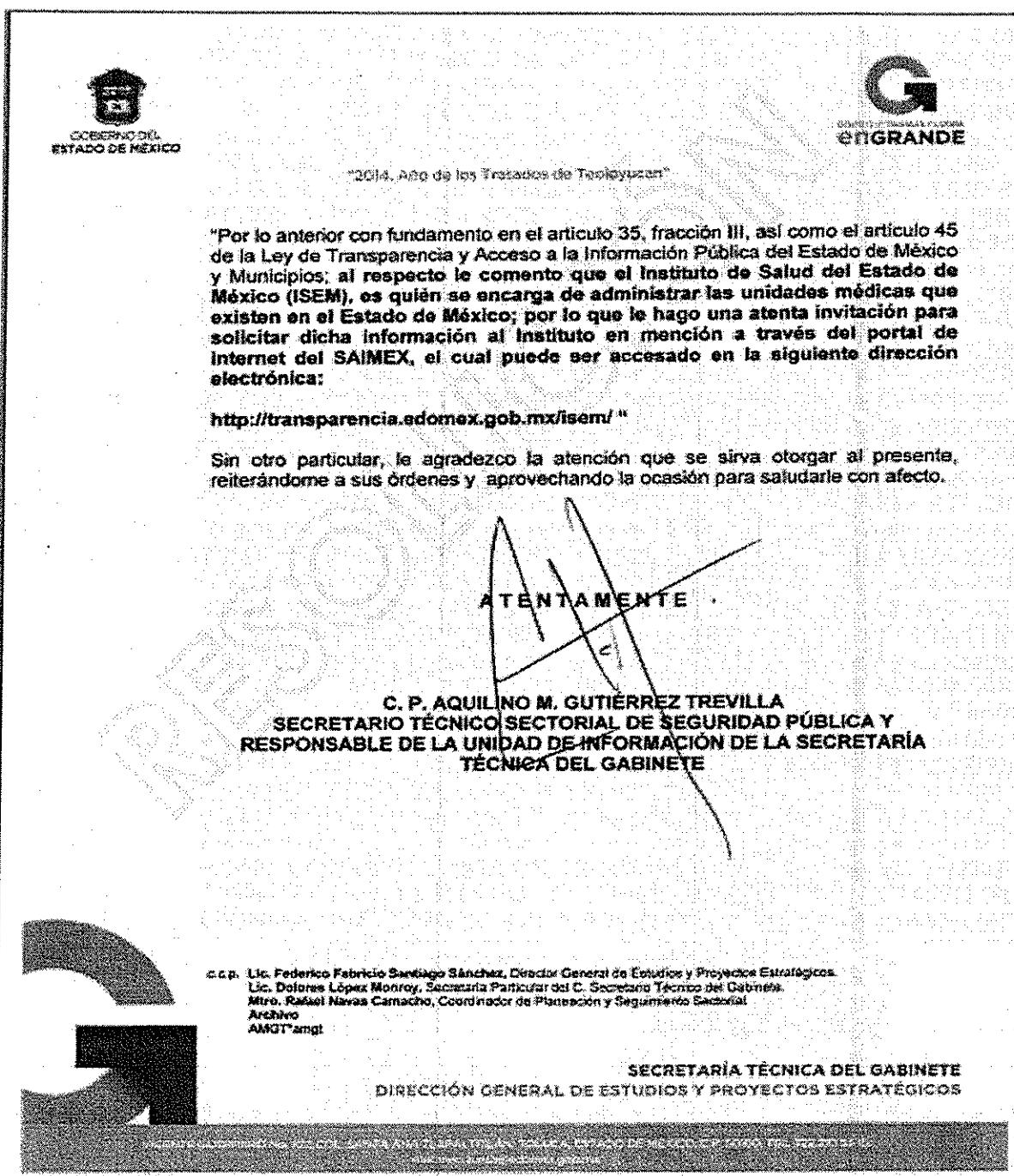
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE EN GRANDE
2014, Año de los Tratados de Toluca y Uruapan	
Toluca de Lerdo, México, a 14 de noviembre de 2014. Oficio No. 219013100/014/2014.	
<p><b>M. en D. C. EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM</b></p> <p><b>PRESENTE</b></p> <p>Me permito hacer referencia al Recurso de Revisión con número de folio 01947/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] relativo a su Solicitud de Información con número de folio 00015/SETEGA/IP/2014, al respecto someto a su atenta consideración, que para efectos de dictaminar la procedencia del referido Recurso de Revisión, se valore el contenido de la respuesta que el Dr. en A. P. Mauricio Ezequiel Rawath Rubio, Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Salud, le hiciera del conocimiento al peticionario, en fecha 28 de octubre del presente, de la cual refiero textualmente el contenido sustantivo:</p> <p>"...es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, como lo señala el artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y para ello se apoya en organismos auxiliares tal como lo señala la misma ley antes mencionada, para lo cual el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); el cual es el organismo público descentralizado que coadyuva con esta dependencia para la prestación de servicios de salud, mismo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, tal como se menciona en el capítulo cuarto del libro segundo del Código Administrativo del Estado de México; además de que este Instituto en mención cuenta con autonomía administrativa y presupuestal para cumplir con su objetivo."</p> <p style="text-align: right;">[Firma]</p> <p style="text-align: right;">SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRÁTÉGICOS</p>	

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00015/SETEGA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el diecisésis de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del diecisiete de octubre al seis de noviembre de dos mil catorce, sin considerar en el cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre, así como los días uno y dos de noviembre, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión que fue el cinco de noviembre de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I...

II...

III...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"Hola, en el marco del tercer informe de gobierno del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se ha informado la creación de 64 nuevas unidades de salud, en medios impresos, electrónicos, entre otros, lo cual es visible en la página de internet www.eruviel.com/mexiquensesmassanos/ Requiero la siguiente información: Listado de las 64 nuevas unidades médicas, con los siguientes datos: nombre de la unidad médica, domicilio y tipo de unidad (centro de salud; hospital general, de especialidad, municipal, uneme, etc)" (sic)*

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a dicha solicitud en lo conducente, lo siguiente:

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

*"En relación a su atenta solicitud de información Pública con número de folio 00015/SETEGA/IP/2014, recibida por este medio; me permito informarle que dentro de las funciones asignadas a esta dependencia, en el artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la gaceta del Gobierno del No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no le corresponde administrar la información que usted nos requiere. En este sentido le sugiero respetuosamente, dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud, misma que de acuerdo con su Manual General de Organización, tiene entre sus funciones: Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia; XI. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población; XXVIII. Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; entre otras." (sic)*

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

*"La presente respuesta a la solicitud de información." (sic).*

Por último tenemos que **EL RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

*"La presente impugnación esta fundada en el artículo 71 de la ley, y es motivada por los siguientes hechos: 1.- La respuesta previa de la unidad de información de la gubernatura mediante oficio UIG/128/2014, la cual señala que el sujeto obligado a quien debo dirigir mi solicitud de información es la secretaría técnica del gabinete, de conformidad, con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a lo establecido por el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en Gaceta de Gobierno el 19 de*

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

diciembre de 2005. A éste respecto la Unidad de Información de la Gobernatura funda su respuesta entre otros, en el artículo 45 de la Ley, en lo relacionado al hecho de que la solicitud de información no corresponde a dicha unidad, orientando al suscrito a presentarla ante la secretaría técnica del gabinete. 2.- La respuesta que se da a la presente solicitud de información por parte de la unidad de información de la secretaría técnica del gabinete -y considerando la respuesta previa de la unidad de información de la gubernatura- es en sentido negativo, en la parte donde dice "...dentro de las funciones asignadas a esta dependencia, en el artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la gaceta del Gobierno del No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, no le corresponde administrar la información que usted nos requiere..." orientando al solicitante a formular la solicitud a la secretaría de salud que de acuerdo a su Manual General de Organización le compete entre otras funciones "...Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia; XI. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población; XXVIII. Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; entre otras..." 3.- La respuesta a la solicitud de información de la secretaría de salud por parte de su unidad de información en sentido negativo, la cual entre otras palabras manifiesta que "...al respecto le informo que esta Secretaría, no administra las unidades medicas del Estado de México; ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud..." de la misma forma, orienta al suscrito a realizar la solicitud de información al Instituto de Salud del Estado de México. Asimismo para la resolución del presente recurso de revisión se debe considerar que en el artículo segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso que se Crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la gaceta del Gobierno del No. 110, de fecha 11 de junio de 2008, si bien es cierto que, no dice expresamente que le corresponde la administración, coordinación o dirección del

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

sistema estatal de salud o la implementación de la infraestructura sanitaria, también es cierto que faculta a dicha instancia a orientar y supervisar las acciones de los gabinetes del poder ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el gobernador; coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en gabinetes especializados y regionales elevando a la consideración del gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos; verificar el cumplimiento de programas e instrucciones que expresamente señale el gobernador; identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el gobernador en las sesiones de gabinete; realizar el registro y seguimiento de los compromisos del gobierno del Estado; participar en coordinación con la secretaría de finanzas y cuando así se lo instruya el gobernador del estado en los trabajos para la formulación e integración del plan de desarrollo del estado de México y de los programas que del mismo deriven, así como en su seguimiento; dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del ejecutivo e informar al gobernador de los resultados obtenidos; entre otras funciones. Ahora bien, las unidades de información de la gubernatura, de la secretaría técnica del gabinete y de la secretaría de salud, han proporcionado información distinta, lo que ha generado un retraso en mi respuesta, ya que hasta el momento he formulado la solicitud a las tres instancias y de ninguna he obtenido respuesta favorable y satisfactoria. Finalmente y no menos importante, es el hecho de considerar que alguna de las unidades de información que generaron su respuesta o las tres unidades, están negando información o no corresponde a la solicitada." (sic)

Siendo importante resaltar que mediante el correo electrónico enviado a esta Ponencia el 14 de noviembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** modifica su respuesta, ya que primeramente había sugerido a **EL RECURRENTE** dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Salud, sin embargo en el correo referido sugiere tomar en consideración y valorar el contenido de la respuesta del Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Salud, que le hiciera del conocimiento a **EL RECURRENTE**, en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, la que en su parte conducente refiere lo siguiente:

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

“.....es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, como lo señala el artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y para ello se apoya en organismos auxiliares tal como lo señala la misma ley antes mencionada, para lo cual el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); el cual es el organismo público descentralizado que coadyuva con esta dependencia para la prestación de servicios de salud, mismo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, tal como se menciona en el capítulo cuarto del libro segundo del Código Administrativo del Estado de México; además de que este Instituto en mención cuenta con autonomía administrativa y presupuestal para cumplir con su objetivo.” A

“Por lo anterior con fundamento en el artículo 35, fracción III, así como el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto le comento que el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), es quien se encarga de administrar las unidades médicas que existen en el Estado de México; por lo que le hago una atenta invitación para solicitar dicha información al Instituto en mención a través del portal de internet del SAIMEX, el cual puede ser accesado en la siguiente dirección electrónica:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/isem/> “

Es así que tras la revisión que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se llega a la conclusión que las razones o motivos de inconformidad planteados por EL RECURRENTE resultan improcedentes, en atención a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 6o. ....*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

*"Artículo 5. ...*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

***“Artículo 7.- Son sujetos obligados:***

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es que se le proporcione un listado con las 64 nuevas Unidades médicas de las que informó el Gobernador del estado de México en su Tercer Informe de Gobierno y que se citan en la página de internet [www.eruviel.com/mexiquensesmassanos/](http://www.eruviel.com/mexiquensesmassanos/); misma que se plasma en la imagen que se inserta a continuación:

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

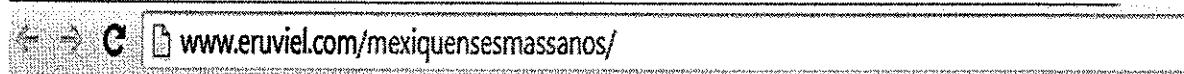
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



## ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

| HOME | CONÓCENME | GALERÍA | AGENDA | INFORMES | DISCURSOS | CONTACTO

Volver al sitio: Home

MÁS DE 6000 EN LA MEJOR TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA MÁS GRANDE EN SALUD

### Somos el Estado con la Mejor Tecnología e Infraestructura Más Grande en Salud

POSTED BY ADMIN ON 10/04/2014 08:00:00 AM



La salud es fundamental, porque con ella podemos trabajar, estudiar, divertirnos y lograr lo que nos hemos propuesto.

En tres años de gobierno, hemos invertido 7 de cada 10 pesos en educación, desarrollo social y salud, para tener Morelos más Sano.

Así, hoy podemos decir que somos el estado que tiene la mejor tecnología e infraestructura de salud más grande del país; que somos el estado que más consultas médicas brinda; que más edificios realiza que más modernos son y que más vacunas aplica en México.

Con todo este trabajo, se cuenta con el último reporte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval); la carencia por acceso a los servicios de salud en el Estado de México, se redujo de 31.7 a 25.3%.

Y somos el estado que más redujo el índice de mortalidad materna a nivel nacional, con un 21% en el último año.

Estos resultados que hablan por sí solos, son gracias al trabajo en equipo con el Gobierno de la República y a la dedicación de todos los trabajadores de la salud del Estado de México a quienes reconozco su entrega.

Aún tenemos retos por delante en nuestro sistema de salud, como mejorar la calidad de nuestros servicios.

Por ello reitero a las morenistas mi compromiso de seguir invirtiendo y trabajando para ofrecerles cada día mejores resultados.

Muchas gracias.

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
Gobernador del Estado de México

#### ENTRADAS RECENTES

A mitad de camino, tenemos Morelos más Mejor Preparado

Somos el Estado con la Mejor Tecnología e Infraestructura Más Grande en Salud

ANEXO DEL CENSO

Datos Básicos

Segundo Informe de Gobierno

#### ARCHIVOS

Septiembre 2014

Agosto 2014

Septiembre 2013

Julio 2013

Septiembre 2013

Junio 2013

abril 2013

diciembre 2012

septiembre 2012

agosto 2012

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del GabineteComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que como efectivamente como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, éste no cuenta con las atribuciones de generar, administrar o poseer dicha información, ello con base en las funciones asignadas a esa Dependencia en el artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Sustituye el Diverso en el que crea la Secretaría Técnica del Gabinete, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha once de junio de dos mil ocho, que literalmente señala lo siguiente:

**SEGUNDO.- La Secretaría Técnica del Gabinete tiene las funciones siguientes:**

- I. Atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende expresamente el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo el apoyo y asesoría que no estén encomendados a otras áreas de la Gobernatura;
- III. Hacer el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Gobernador en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Mantener informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de Gabinete;
- V. Orientar y supervisar las acciones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Gobernador;
- VI. Emitir recomendaciones para la operación y funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los Gabinetes Especializados y Regionales, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Gobernador;
- IX. Registrar los acuerdos del Gobernador del Estado con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales, así como con otras personas y servidores públicos;
- X. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Gobernador en las sesiones de gabinete;
- XI. Proponer al Gobernador la realización de reuniones de gabinete para abordar temas de interés sustantivo;
- XII. Registrar los acuerdos e instrucciones que el Gobernador del Estado dicte en las sesiones de los Gabinetes del Poder Ejecutivo e integrar los reportes que correspondan;
- XIII. Realizar el registro y seguimiento de los Compromisos del Gobierno del Estado;

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

- XIV. Participar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, y cuando así se lo instruya el Gobernador del Estado, en los trabajos para la formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que del mismo deriven, así como en su seguimiento;
- XV. Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo e informar al Gobernador de los resultados obtenidos;
- XVI. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la Entidad, sugiriendo al Titular del Ejecutivo Estatal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- XVII. Recopilar y proporcionar al Titular del Ejecutivo Estatal y a los miembros del Gabinete, información de naturaleza económica, social y política, que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones, dando prioridad a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de gobierno;
- XVIII. Coordinar las acciones vinculadas con la crónica del quehacer gubernamental;
- XIX. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica; y
- XX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo tenemos que conforme al Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete se desprende que su objetivo es:

### III. OBJETIVO GENERAL

Llevar acabo el registro y seguimiento de los acuerdos entre el C. Gobernador y los titulares de las dependencias de los distintos ámbitos de gobierno, así como evaluar el desempeño de las diferentes unidades administrativas en cuanto al cumplimiento de los compromisos gubernamentales y los resultados de los programas sectoriales de corto y mediano plazo.

Asimismo se desprende que dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica del Gabinete, se encuentran las siguientes Unidades Administrativas:

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

#### IV. ESTRUCTURA ORGANICA

219000000	Secretaría Técnica del Gabinete
219001000	Secretaría Particular
219000100	Coordinación Administrativa
219010000	Dirección General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental
219011000	Coordinación de Seguimiento de Acuerdos Institucionales
219012000	Coordinación de Evaluación de Compromisos Gubernamentales
219013000	Coordinación de Planeación y Seguimiento Sectorial
219013100	Secretaría Técnica Sectorial de Seguridad Pública
219013200	Secretaría Técnica Sectorial de Seguridad Social
219013300	Secretaría Técnica Sectorial de Seguridad Económica
219020000	Dirección General de Estudios y Proyectos Estratégicos

Del Manual de Organización en mención se desprende que dichas Unidades Administrativas tienen las siguientes funciones:

#### VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

##### 219000000 SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE

###### OBJETIVO:

Coordinar y supervisar el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el titular del Ejecutivo Estatal, así como de los programas y acciones derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México.

###### FUNCIONES:

- Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomienda expresamente el titular del Poder Ejecutivo.
- Otorgar al titular del Poder Ejecutivo el apoyo y asesoría que no esté encomendado a otras áreas de la Gobernatura.
- Llevar el seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del C. Gobernador del Estado de México en sesiones de gabinete.
- Mantener informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de gabinete.
- Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre los titulares de las dependencias que integran el Gabinete, así como con Instancias del Ejecutivo Federal, con gobiernos estatales y municipales y con representantes de la sociedad civil organizada.
- Verificar la realización de los programas e instrucciones que expresamente señale el Gobernador cuando involucren a más de una dependencia.
- Registrar los acuerdos derivados de reuniones de Gabinete y de los establecidos con los titulares de las dependencias estatales, federales y municipales.
- Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Gobernador en sesiones de Gabinete.

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

- Proponer al Gobernador la realización de reuniones de Gabinete para abordar temas de interés sustantivo.
- Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, y de los programas que de él deriven.
- Dar seguimiento a los programas de alto impacto social que promuevan las dependencias del Ejecutivo e informar al Gobernador de los resultados obtenidos.
- Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la entidad, sugiriendo al titular del Ejecutivo Estatal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución.
- Recopilar y proporcionar al titular del Ejecutivo Estatal y a los miembros del Gabinete información de naturaleza económica, social y política, que permita apoyar la oportuna y adecuada toma de decisiones, dando prioridad a la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- Realizar la crónica del quehacer gubernamental del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**219001800 SECRETARIA PARTICULAR****OBJETIVO:**

Contribuir al eficiente desempeño de las funciones del titular de la Secretaría Técnica, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

**FUNCIONES:**

- Acordar periódicamente con el titular de la Secretaría Técnica, para someter a su consideración la atención de asuntos relacionados con sus funciones.
- Controlar y manejar la agenda del Secretario Técnico, registrando los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás actividades que debe realizar.
- Preparar los acuerdos del titular de la Secretaría Técnica con el C. Gobernador, y con otros funcionarios de la entidad, proporcionándole la información requerida de los asuntos a tratar.
- Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo del Secretario Técnico y registrar los acuerdos derivados de las mismas.
- Supervisar que todo evento en el que participe el Secretario Técnico se realice conforme a lo previsto.
- Mantener permanentemente informado al Secretario Técnico sobre el avance en la resolución de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos de su competencia.
- Integrar los reportes acerca de las actividades de la Secretaría Técnica y remitirlos a las instancias correspondientes.
- Coordinar los acuerdos del Secretario Técnico con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**219000100 COORDINACION ADMINISTRATIVA****OBJETIVO**

Planear, organizar y promover el suministro oportuno de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que requieren las unidades administrativas que integran la Secretaría Técnica, para el óptimo desarrollo de sus funciones.

**FUNCIONES**

- Integrar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría Técnica y someterlo a la aprobación del titular.
- Coordinar la recepción de fondos financieros y realizar los pagos de los pedidos firmados ante proveedores y contratistas, con base en la normatividad vigente en la materia.
- Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría, las normas, lineamientos y políticas para la programación, seguimiento, ejercicio y control del presupuesto autorizado.
- Formular e integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios generales, con base en lo establecido en la normatividad de la materia y en las disposiciones que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- Gestionar los trámites administrativos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás incidencias del personal adscrito a la Secretaría ante la Dirección General de Administración de Personal, así como efectuar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios los trámites correspondientes.
- Gestionar ante el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, la realización de cursos que requiera el personal de la Secretaría.
- Controlar la recepción, almacenamiento y distribución de los recursos materiales que soliciten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría Técnica.
- Gestionar y/o contratar la prestación de los servicios generales que requieren las unidades administrativas de la Secretaría Técnica.
- Mantener informado al Secretario Técnico sobre el avance en el ejercicio del presupuesto autorizado y atender los requerimientos de información presupuestal y financiera que le sea solicitada.
- Supervisar las acciones de registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipo asignado a las áreas que integran la Secretaría Técnica.
- Coordinar la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del GabineteComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur**219010000 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN GOBERNAMENTAL****OBJETIVO**

Coadyuvar en el registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicta el C. Gobernador, así como de los programas institucionales.

**FUNCIÓNES**

- Registrar, controlar y realizar el seguimiento de los programas, acuerdos de gabinete, instrucciones y compromisos asumidos por el C. Gobernador.
- Formular los reportes que requiera el Secretario Técnico para cumplir con las acciones de apoyo técnico y asesoría encargadas por el titular del Ejecutivo Estatal.
- Realizar el registro del avance en el cumplimiento de los acuerdos dictados por el titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, promover reuniones intragubernamentales para el desahogo de aquello que lo requieran.
- Establecer mecanismos de información que permitan determinar el avance en el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Asistir y, en su caso, representar al Secretario Técnico del Gabinete en las reuniones que se realicen con los enlaces o representantes de las dependencias del Ejecutivo Estatal, del Gobierno Federal, de otras entidades federativas, y/o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado.
- Coordinar el diseño y la implementación de los programas para la evaluación de la gestión pública.
- Coordinar la definición de las acciones prioritarias del Programa de Acción Inmediata.
- Proponer al C. Secretario, y en su caso instrumentar, los esquemas para la evaluación periódica de la gestión pública, a efecto de presentarla a la consideración del C. Gobernador del Estado.
- Participar en las reuniones de coordinación y seguimiento a las acciones para la integración de los informes de gobierno del titular del Ejecutivo Estatal, conjuntamente con las secretarías General de Gobierno, de Finanzas, Planeación y Administración y de la Particular del C. Gobernador.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**219011000 COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS INSTITUCIONALES****OBJETIVO**

Realizar el registro y seguimiento de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicta el titular del Ejecutivo Estatal a los miembros del Gabinete Legal y Ampliado, así como de los celebrados con otras instancias de gobierno en función de sus atribuciones.

**FUNCIÓNES**

- Realizar el registro y seguimiento de los acuerdos que expresamente señale el C. Gobernador del Estado en las sesiones de Gabinete, en reuniones con los titulares de las dependencias, con los poderes Legislativo y Judicial de la entidad, así como con funcionarios federales, municipales o de otras entidades.
- Integrar las carpetas temáticas de los asuntos que serán tratados por el C. Gobernador en reuniones de trabajo con el C. Presidente de la República, con funcionarios federales, con titulares del Poder Ejecutivo de otras entidades, con legisladores y/o con representantes de organismos públicos y privados.
- Diseñar, con base en los lineamientos determinados por el Secretario Técnico los formatos y el esquema para las evaluaciones periódicas que ordene el titular del Ejecutivo Estatal.
- Analizar e integrar informes de las carpetas de evaluación de la gestión pública y someterlos a consideración del Director General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental.
- Integrar los informes de avance del cumplimiento de los acuerdos, compromisos e instrucciones del C. Gobernador, informado al Director General de Seguimiento y Evaluación Gubernamental, sobre el estado que guardan.
- Establecer coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, con el objeto de mantener actualizada la información sobre la atención otorgada a los compromisos gubernamentales.
- Elaborar propuesta semanal de asuntos a tratar en Gabinete, standiendo a acuerdos e instrucciones anteriores y temas relevantes.
- Preparar comunicados a los integrantes del Gabinete para informarles de los acuerdos y/o instrucciones establecidas en reuniones de Gabinete.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**219012000 COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPROMISOS GOBERNAMENTALES****OBJETIVO**

Establecer mecanismos que garanticen el flujo, captura, almacenamiento y proceso de la información requerida para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos gubernamentales.

**FUNCIÓNES**

- Diseñar e instrumentar una base de datos para realizar el seguimiento y evaluación de los programas institucionales y los que derivan.
- Determinar, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal, los esquemas para el seguimiento de los compromisos gubernamentales.
- Participar con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en la implementación y seguimiento de los programas de evaluación de la gestión pública estatal.
- Diseñar los programas, bases de datos y formatos que servirán para integrar la información específica que se remitirá al C. Gobernador para los efectos del informe de Gobierno.

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Llevar el control y seguimiento de los compromisos gubernamentales, acuerdos de Gabinete e informe de actividades de las dependencias del Ejecutivo Estatal, a través del Sistema Integral de la Gestión Gubernamental.

- Desarrollar e implementar el Sistema de Georeferencia de los Compromisos Gubernamentales.
- Desarrollar y mantener una plataforma informática de comunicaciones de acuerdo a las necesidades de la Secretaría Técnica.
- Definir la estrategia informática de la Secretaría Técnica del Gabinete, en coordinación con las instancias normativas correspondientes.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### 219013000 COORDINACION DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO SECTORIAL

##### OBJETIVO

Realizar el seguimiento de las acciones que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de sus programas, a efecto de contar con información que contribuya a la adecuada toma de decisiones.

##### FUNCIONES

- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de la estrategia de desarrollo de la entidad, particularmente en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que del mismo se deriven.
- Vigilar que los programas y acciones que desarrollen las dependencias estatales y organismos auxiliares, sean congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Llevar a cabo reuniones con los representantes de las dependencias para conocer el avance de los programas que desarrollen.
- Establecer mecanismos de información que permitan evaluar el avance en el cumplimiento de programas que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Llevar el seguimiento de los programas de carácter especial que se desarrollen en la administración pública estatal.
- Proponer los mecanismos y estrategias para el adecuado desarrollo de los programas que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares.
- Integrar los reportes e informes relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### 219013100 SECRETARIA TECNICA SECTORIAL DE SEGURIDAD PUBLICA

##### OBJETIVO

Registrar el seguimiento de los programas que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los acuerdos que establezca el titular del Ejecutivo Estatal en materia de seguridad pública.

##### FUNCIONES

- Efectuar el seguimiento y evaluación de los acuerdos de seguridad pública establecidos por el C. Gobernador.
- Representar al Secretario Técnico en las reuniones que se realizan con los entes o representantes de las dependencias del Ejecutivo Estatal y del Gobierno Federal, con motivo del seguimiento de los acuerdos de seguridad pública.
- Integrar carpetas temáticas con los asuntos de seguridad pública que serán tratados por el C. Gobernador con el Presidente de la República, funcionarios federales, gobernadores de otras entidades, legisladores y/o representantes de organismos públicos y privados.
- Analizar e integrar informes de las carpetas de evaluación de la gestión gubernamental en materia de seguridad pública y someterlos a consideración del Coordinador de Planeación y Seguimiento Sectorial.
- Realizar estudios especializados en materia de seguridad pública que contribuyan a la adecuada y oportuna toma de decisiones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### 219013200 SECRETARIA TECNICA SECTORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL

##### OBJETIVO

Registrar el seguimiento de los programas que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los acuerdos que establezca el titular del Ejecutivo Estatal en materia de seguridad social.

##### FUNCIONES

- Efectuar el seguimiento y evaluación de los acuerdos de seguridad social establecidos por el C. Gobernador.
- Representar al Secretario Técnico en las reuniones que se realizan con los entes o representantes de las dependencias del Ejecutivo Estatal y del Gobierno Federal, con motivo del seguimiento de los acuerdos de seguridad social.
- Integrar carpetas temáticas con los asuntos de seguridad social que serán tratados por el C. Gobernador con el Presidente de la República, funcionarios federales, gobernadores de otras entidades, legisladores y/o representantes de organismos públicos y privados.
- Analizar e integrar informes de las carpetas de evaluación de la gestión gubernamental en el rubro de seguridad social y someterlos a consideración del Coordinador de Planeación y Seguimiento Sectorial.
- Realizar estudios especializados en materia de seguridad social que contribuyan a la adecuada y oportuna toma de decisiones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### 219013300 SECRETARIA TECNICA SECTORIAL DE SEGURIDAD ECONOMICA

##### OBJETIVO

Registrar el seguimiento de los programas que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los acuerdos que establezca el titular del Ejecutivo Estatal en materia de seguridad económica.

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**FUNCIONES**

- Efectuar el seguimiento y evaluación de los acuerdos de seguridad económica establecidos por el C. Gobernador.
- Representar al Secretario Técnico en las reuniones que se realicen con los encargados o representantes de las dependencias del Ejecutivo Estatal y del Gobierno Federal, con motivo del seguimiento de los acuerdos de seguridad económica.
- Integrar carpetas temáticas con los asuntos de seguridad económica que serán tratados por el C. Gobernador con el Presidente de la República, funcionarios federales, gobernadores de otras entidades, legisladores y/o representantes de organismos públicos y privados.
- Analizar e integrar informes de las carpetas de evaluación de la gestión gubernamental en el rubro de seguridad económica y someterlos a consideración del Coordinador de Planeación y Seguimiento Sectorial.
- Realizar estudios especializados en materia económica que contribuyan a la adecuada y oportuna toma de decisiones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**219020000 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS**

**OBJETIVO:**

Brindar el apoyo necesario en asuntos, programas, proyectos y acciones de carácter estratégico que requiera el C. Secretario para el desarrollo de sus funciones, a través de su análisis, facilidad, aplicación y respuesta.

**FUNCIONES:**

- Coordinar los programas, proyectos, estudios y acciones que el C. Secretario le encomienda y que coadyuven a la toma de decisiones y cumplimiento de sus responsabilidades asignadas.
- Coordinar la elaboración de documentos estratégicos, así como de estudios y proyectos especiales que le sean encomendados, apoyándose de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica.
- Efectuar el análisis de las implicaciones económicas, políticas y técnicas de los acuerdos y compromisos asumidos por el titular del Ejecutivo Estatal.
- Recopilar y presentar a consideración del C. Secretario Técnico la información de carácter económico, político y social que contribuya a la oportuna y adecuada toma de decisiones del titular del Ejecutivo Estatal y de los integrantes del Gabinete.
- Asistir a las giras y eventos del C. Gobernador y registrar sus instrucciones, así como los compromisos que asuma, a efecto de darle seguimiento.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo anterior tenemos que dentro de las funciones y facultades de la Secretaría Técnica del Gabinete, efectivamente no se encuentra la de generar, administrar o poseer el listado de las 64 nuevas Unidades médicas, que es en sí la base de la información solicitada por EL RECURRENTE, razón por la cual este Órgano Garante considera que como efectivamente lo refirió EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta, éste no cuenta con la información solicitada por EL RECURRENTE en razón de que no genera, administra ni posee lo solicitado referente, razón por la cual orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud.

A mayor abundamiento, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*

Es así que de la interpretación de los preceptos legales citados se establece la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obre en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones, por lo que si en el caso que nos ocupa la información solicitada por EL RECURRENTE referente al listado de las 64 nuevas Unidades Médicas, que es en sí la base de la información solicitada por EL RECURRENTE, no es generada, administrada ni la posee EL SUJETO OBLIGADO, tal y como lo refirió éste en su respuesta, por lo que procede entonces declarar improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien es cierto en su respuesta EL SUJETO OBLIGADO orientó a EL RECURRENTE para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Salud, sin embargo en el correo electrónico enviado en alcance a su informe de justificación refiere que es el Instituto de Salud del estado de México (ISEM) quien se encarga de administrar las Unidades Médicas que existen en el estado de México, por lo que con dichas manifestaciones modifica su respuesta y reorienta a EL RECURRENTE para que presente su solicitud ante dicho Sujeto Obligado, ello en virtud de la respuesta del Responsable de la

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Unidad de Información de la Secretaría de Salud que presentó **EL RECURRENTE** al momento de interponer su recurso de revisión, y en la que textualmente refiere:

*"... esta Secretaría, no administra las unidades medicas del Estado de México; ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, como lo señala el artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y para ello se apoya en organismos auxiliares tal como lo señala la misma ley antes mencionada, para lo cual el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); el cual es el organismo público descentralizado que coadyuva con esta dependencia para la prestación de servicios de salud, mismo que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, tal como se menciona en capítulo cuarto del libro segundo de Código Administrativo del Estado de México;* además de que este Instituto en mención cuentan con autonomía administrativa y presupuestal para cumplir con su objetivo. Bajo el tenor del párrafo que antecede, *dicho Instituto antes mencionado depende jerárquicamente de esta Secretaría de Salud, pero tienen la autonomía administrativa y operacional que le confiere la facultad legal de realizar los procedimientos administrativos y prestación de servicios de Salud, de acuerdo a ley vigente en la materia.*

*Por lo anterior con fundamento en el artículo 35, fracción III, así como el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto le comento que el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), es quien se encarga de administrara las unidades médicas que existen en el Estado de México; por lo que le hago una atenta invitación para solicitar dicha información al Instituto en mención a través del portal de Internet del SAIMEX, el cual puede ser accesado en la en la siguiente dirección electrónica:*

*[http://transparencia.edomex.gob.mx/isem/”](http://transparencia.edomex.gob.mx/isem/)*

Recurso de  
revisión:

01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

El argumento anterior si bien es cierto no se hizo valer en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que en ella se orientó a **EL RECURRENTE** para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Salud, es viable tomarlo en cuenta, ya que a través de él se presupone que sería entonces a el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), a la que le correspondería atender la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, por lo que si bien es cierto no se le entrega a **EL RECURRENTE** la información que solicita, con la orientación efectuada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sí se cumple con el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En efecto, en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

En el caso es de precisar que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta orientó a **EL RECURRENTE** para que presentara su solicitud de información a la Secretaría de Salud, y éste no era el Sujeto Obligado competente, sin embargo en su correo electrónico enviado en alcance al informe de justificación, modifica dicha respuesta y orienta debidamente al particular para que presente su solicitud de información ante el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud de información, por lo que atendiendo a los principios de simplicidad y rapidez, así como a los de Auxilio y orientación a los particulares que se encuentran establecidos en el artículo 41 Bis, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera pertinente tomar en cuenta la orientación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su correo electrónico enviado en alcance a al informe de justificación, en la que se orienta a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el Sujeto Obligado denominado Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ya que dicho

Recurso de revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sujeto Obligado es quien en virtud del ámbito de sus atribuciones pudiera tener la información solicitada.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera viable sobreseer el presente recurso en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** con el correo electrónico enviado en alcance al informe de justificación, modificó su respuesta y si bien no entregó la información que solicitaba **EL RECURRENTE**, sí refirió la autoridad competente para conocer del asunto que nos ocupa, con lo que se orientó debidamente a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), por lo que con ello ha quedado sin materia el presente asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de  
revisión: 01947/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

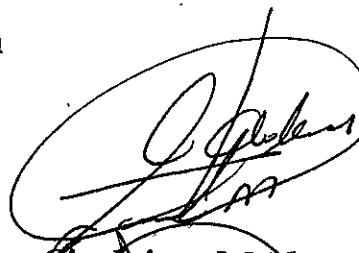
Sujeto  
obligado: Secretaría Técnica del Gabinete

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

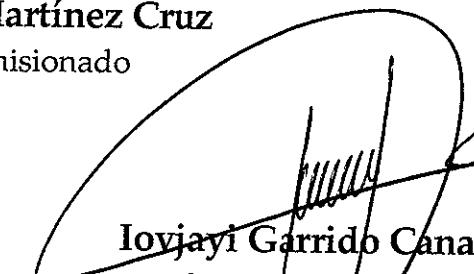
  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario técnico del Pleno